



México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil catorce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado *Compranet*, el cinco de febrero de dos mil catorce, y recibido en esta Dirección General el seis siguiente, el **C. LUIS ALBERTO WOOLFOLK ABRIL**, en su carácter de representante legal de **WOOLFOLK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **OMA-001/2014**, para la “*Adquisición de aparatos para Islas de ejercicio y juegos de recreación a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*”

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.582, del trece de febrero de dos mil catorce (fojas 55 a 58), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

**TERCERO.** Mediante oficio número 66/2014 recibido en esta Dirección General el cuatro de marzo de dos mil catorce (fojas 66 y 67), la convocante informó: que los recursos económicos autorizados para la licitación de cuenta son *federales* derivados del SUBSEMUN 2013; el monto autorizado y adjudicado en el procedimiento de licitación de cuenta; que el estado de procedimiento de licitación es en etapa de cumplimiento de contrato firmado, proporcionado los datos de la empresa que resultó ganadora; que el inconforme no participó en forma conjunta, quien fue notificado del fallo el veintisiete de enero de dos mil catorce; y que el plazo de entrega fue de dos semanas.

**CUARTO.** Mediante proveído número 115.5.808, del diez de marzo de dos mil catorce (fojas 262 a 264), se tuvo a la convocante rindiendo informe previo; asimismo, se admitió a trámite la inconformidad en cuestión.

Por otro lado, se dio vista a la empresa tercero interesada, **ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V.**, a fin de que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

**QUINTO.** Mediante diverso oficio número 99/2014 recibido en esta Dirección General el diez de marzo de dos mil catorce (fojas 154 a 158), el **LIC. FABIÁN CORTÉZ RAMOS**, en su carácter de Director de Adquisiciones del **H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, rindió informe circunstanciado de hechos, mismo que se tuvo por recibo mediante acuerdo número 115.5.827, del once de marzo de la citada anualidad (foja 265), con el cual se dio vista a la actora para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO.** Mediante escrito presentado el veintiséis de marzo de dos mil catorce (fojas 269 a 271), la **C. ERANDI LAURA RICO TOSTADO**, en su carácter de representante legal de la empresa **ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V.**, formuló las manifestaciones que estimó pertinentes con relación al derecho de audiencia que le fue concedido en este procedimiento, mismo que se tuvo por desahogado en tiempo, según se advierte del acuerdo número 115.5.0980, del veintiocho de marzo de la citada anualidad (fojas 292 y 293).

Asimismo, dado que dicha empresa no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que se localiza la autoridad que conoce de la inconformidad, se ordenó practicarle todas las notificaciones por rotulón, aún las de carácter personal.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo número 115.5.1000, del primero de abril de dos mil catorce (fojas 294 y 295), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por la inconforme, la empresa tercero interesada y la convocante; asimismo, se otorgó a la empresa actora y tercero interesada el plazo correspondiente para formular alegatos.

**OCTAVO.** El día veintinueve de abril de dos mil catorce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de

instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y *segundo transitorio* del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por *los estados y municipios*, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el cuatro de marzo de dos mil catorce (foja 66), en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son **federales** pues derivan del “*SUBSEMUN 2013*”.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos, el acto de presentación y apertura, y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

a) La parte actora en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el **veintisiete de enero de dos mil catorce** (fojas 163 a 169), y,

b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veinticuatro de enero de dos mil catorce** (fojas 160 a 162).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

**TERCERO. Oportunidad.** Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el término** para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

En este sentido, si por una parte, el promovente impugna el acto de fallo que se dio a conocer en junta pública el **veintisiete de enero de dos mil catorce**, entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **veintiocho de enero al cinco de febrero de la citada anualidad**, sin considerar los días **uno, dos y tres de febrero** del año en comento por ser **inhábiles**; asimismo, dado que la parte actora presentó su inconformidad en esta Dirección General, el cinco de febrero de dos mil catorce (foja 1), resulta inconcusos que la inconformidad de mérito se promovió en tiempo.

**CUARTO. Personalidad.** Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada por el **C. LUIS ALBERTO WOOLFOLK ABRIL**, en nombre y representación de **WOOLFOLK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, el catorce de enero de dos mil catorce, convocó la Licitación Pública Nacional número **OMA-001/2014**, relativa a la *“Adquisición de aparatos para Islas de ejercicio y juegos de recreación a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.”*
2. El diecisiete de enero de dos mil catorce, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas tuvo verificativo el veinticuatro de enero de dos mil catorce.
4. El veintisiete de enero de dos mil catorce, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.**- La empresa actora plantea como motivos de inconformidad los expresados en su escrito de impugnación (fojas 03 a 05), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 13. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”*

Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que la empresa accionante en su escrito inicial de inconformidad aduce en esencia:

**A.** Que la adjudicación de la licitación se realizó a favor de ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V., porque ofrece mejores condiciones de precio, financiamiento, oportunidad, lo que es incorrecto, porque ofrece un precio 2.15 veces mayor al precio más bajo ofertado; oferta un plazo de entrega de 14 días naturales, cuando el resto de las propuestas cumplen con lo solicitado; ofertó una garantía de cuatro años, cuando el promedio de las ofertadas fue de 3 años y hubo una de 5 años; que oferta 90 días de financiamiento pero ello tiene un costo aproximado de \$320,000.00 por 60 días, lo que resulta una tasa mayor al 115%; que cumple y supera lo solicitado pero en bases de convocatoria no se requirió que las especificaciones se superaran, por lo que no debió ser el parámetro de evaluación.

**B.** Que se adjudica la licitación a un precio más alto y que representa un financiamiento adicional, lo que no representa las mejores condiciones para el Estado y es clara violación al artículo 134 constitucional.

**C.** Que ni en el fallo ni convocatoria se establecen los criterios específicos, puntos o porcentajes con los que se evaluarán las propuestas, además tomando en cuenta que los bienes no llevan el uso de características de alta especialidad técnica o de invocación

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

tecnológica, la licitación debió asignarse a la propuesta solvente que otorgó el menor precio y no a la de mayor precio.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.-** Esta autoridad procede al estudio en su conjunto de los motivos de **inconformidad identificados con los incisos A, B y C** del considerando que antecede, dada la estrecha relación que guardan entre sí, pues versan sobre la forma en que la convocante evaluó las propuestas de los licitantes, de conformidad con en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*<sup>2</sup>

En los motivos de inconformidad la parte actora aduce: **1.** que la adjudicación de la licitación se realizó a favor de ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V., porque ofrece mejores condiciones de precio, financiamiento, oportunidad, lo que es incorrecto, porque ofrece un precio 2.15 veces mayor al precio más bajo ofertado; oferta un plazo de entrega de 14 días naturales, cuando el resto de las propuestas cumplen con lo solicitado; ofertó una garantía de cuatro años, cuando el promedio de las ofertadas fue de 3 años y hubo una de 5 años; que oferta 90 días de financiamiento pero ello tiene un costo aproximado de \$320,000.00 por 60 días, lo que resulta una tasa mayor al 115%; que cumple y supera lo solicitado pero en bases de convocatoria no se requirió que las especificaciones se superaran, por lo que no debió ser el parámetro de evaluación; **2.** que se adjudica la licitación a un precio más alto y que representa un financiamiento adicional, lo que no representa las mejores condiciones para el Estado y es clara violación al artículo 134

---

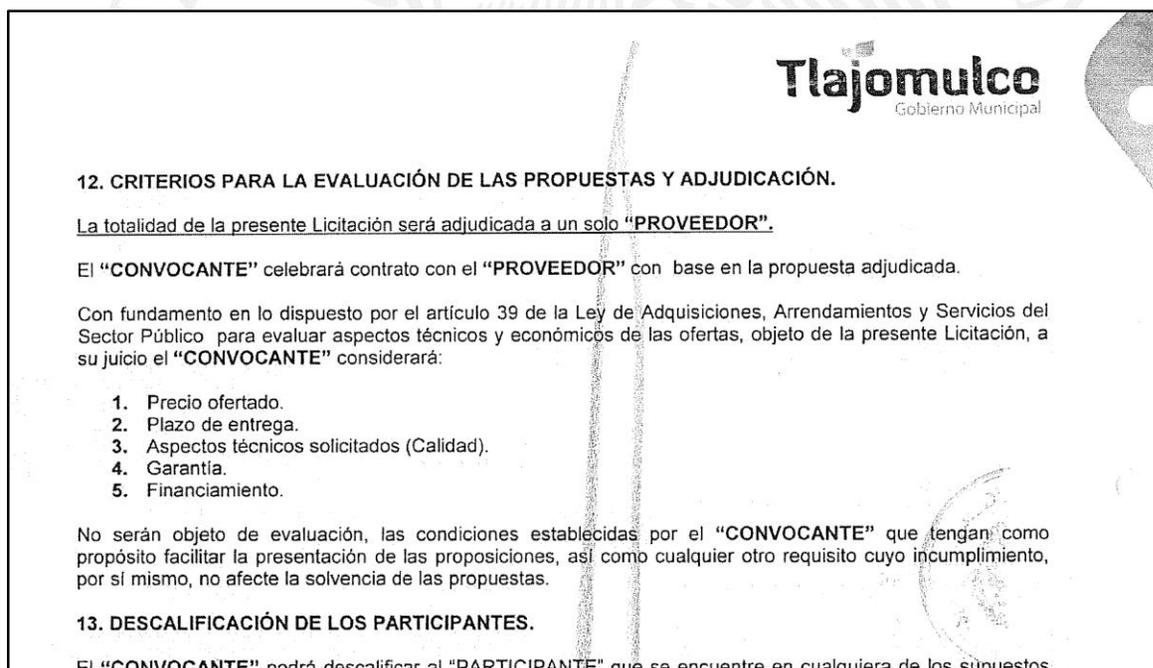
<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122, Octava Época.

constitucional; y 3. que ni en el fallo ni convocatoria se establecen los criterios específicos, puntos o porcentajes con los que se evaluarían las propuestas, además tomando en cuenta que los bienes no llevan el uso de características de alta especialidad técnica o de invocación tecnológica, la licitación debió asignarse a la propuesta solvente que otorgó el menor precio y no a la de mayor precio.

Al respecto, esta autoridad administrativa estima que los argumentos antes referidos devienen **infundados** con base en los razonamientos que a continuación se exponen.

A fin de contar con elementos de prueba que permitan sustenta lo anterior, en principio de cuentas conviene señalar, que de un estudio de las presentes actuaciones, concretamente de las bases de convocatoria, punto 12. *Criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación* (foja 175), se advierte que la convocante determinó que para evaluar los aspectos técnicos y económicos de las ofertas, se tomaría en cuenta los siguientes elementos: 1. Precio ofertado; 2. Plazo de entrega; 3. Aspectos técnicos solicitados (calidad); 4. Garantía, y 5. Financiamiento, lo que conlleva a determinar que el criterio de evaluación sería binario.

*Convocatoria.*



Asimismo, de las citadas bases, concretamente del *Anexo 1, Especificaciones* (fojas 178 a 180), se desprende que en dicho anexo se establecieron las características técnicas que debían satisfacer los bienes objeto de la presente licitación, sin que al efecto se

hubiere mencionado que aquellas eran de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, como lo aduce el inconforme en su agravio; de igual modo, en la parte final del referido anexo, se indicó que las especificaciones ahí señaladas eran las mínimas que debían satisfacer los bienes ofertados por los participantes, aspecto que se incluso aceptó el inconforme, pues en su propuesta obra el citado anexo con dicho señalamiento (foja 203).

Convocatoria: Anexo 1, Especificaciones.

0178 (12)



**ANEXO 1  
ESPECIFICACIONES**

**"BASES DE LICITACIÓN"  
OMA-001/2014**

La adquisición de 33 treinta y tres aparatos para Islas de Ejercicio y Juegos de Recreación destinados al Programa "Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana", de la Dirección General de Seguridad Pública de este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco los cuales se describen a continuación;

CANTIDAD SOLICITADA	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS LARGO-ANCHO-ALTO EN METROS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2	EJERCITADOR DOBLE PARA BRAZO	EJERCITA MUSCULOS LATERALES DE LA ESPALDA Y HOMBROS AL JALAR LA RESISTENCIA DE TU PROPIO PESO	1.65*0.85*1.55	MASTIL CENTRAL DE ACERO CEDULA 29. 5" PULGADAS DE DIAMETRO. CON 6 TUBOS DE ACERO PARA SOPORTE CEDULA 29 3" BASES PARA PUÑOS CON PLASTICO ANTIDERRAPANTE. ASIENTOS CUBIERTOS DE RESINA PLÁSTICA, SELLADO CON BALERO Y PERNO PASADOR, CUBIERTOS DE PINTURA ELECTROSTATICA
2	EJERCITADOR DOBLE DE PECHO Y ESPALDA	DOS APARATOS EN UNO. EJERCITA LOS MUSCULOS LATERALES DE LA ESPALDA, LOS HOMBROS Y LOS MUSCULOS DE LOS BRAZOS	1.55*0.65*1.60	MASTIL CENTRAL DE ACERO CEDULA 29 DE 5" DE DIAMETRO CON 8 TUBOS DE ACERO PARA SOPORTE CEDULA 29 DE 3 1/2" SOPORTES PARA MANOS PROTEGIDOS CON PLASTICO. ASIENTO A BASE DE RESINA PLÁSTICA, SELLADO CON BALERO Y PERNO PASADOR, CUBIERTOS CON PINTURA ELECTROSTATICA
2	REMO DOBLE	EQUIPO DE CARDIO PARA TRABAJO DE BRAZO Y PIERNA	2.35*0.90*1.25	SOPORTE EN LA BASE DE ACERO CEDULA 29 DE 5". 4 TUBOS CON MECANISMO CEDULA 29 2" CON ASIENTOS A BASE DE PINTURA PLÁSTICA. Y 4 MANIJAS A BASE DE ACERO CEDULA 30 2" CON PROTECCION EN PUÑOS, SELLADOS CON BALERO Y PERNS PASADOR, CUBIERTO DE PINTURA ELECTROSTATICA
2	ESQUIADORA	SIMULA DE FORMA RITMICA ESQUIAR EN NIEVE	1.00*0.54*1.45	MASTIL CENTRAL DE SOPORTE DE ACERO CEDULA 29 DE 5" CON 6 MASTILES CON MOVIMIENTO A BASE DE ACERO CEDULA 30 3 1/2" CON BASES ANTIDERRAPANTES PARA LOS PIES A BASE DE RESINA SELLADOS CON BALERO T PERNO PASADOR, CUBIERTO DE RESINA ELECTROSTATICA
2	BANCO PARA ABDOMINALES	FORTALECE LOS MUSCULOS DEL AREA ABDOMINAL	1.45*0.40*0.80	2 SOPORTES BASE CON ACERO CEDULA 29 DE 5". ACERO ROLADO CEDULA 29 4". BASES PARA PIES A BASE DE ACERO CEDULA 30 3 1/2". APOYO DE ESPALDA A BASE DE ACERO CEDULA 30 DE 2". CUBIERTOS DE PINTURA ELECTROSTATICA

2	RESBALADILLA	RESBALADILLA SENCILLA DE METAL PARA NIÑOS	4.25*0.45*2.65	RESBALADILLA TUBO DE 2" CÉDULA 30, TUBO DE 1 1/4" CÉDULA 30 CALIBRE 18.
2	GUSANO	ESTRUCTURA DE AROS QUE SIMULAN UNA FIGURA DE GUSANO	4.0*1.05*2.25	POSTES VERTICALES LATERALES A BASE DE TUBO ROLADO CÉDULA 29 DE 3", ESTRUCTURA LATERAL ROLADA A BASE DE TUBO CÉDULA 30 DE 1", AROS A BASE DE TUBO ROLADO CALIBRE 30 DE 1-1/2". TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTATICA
2	PASAMANOS	PASAMANOS CON AGARRADERAS EN FORMA DE TRIANGULO MOVIBLES	3.45*0.15*2.55	UN MASTIL DE APOYO EN CADA EXTREMO DE ACERO CEDULA 29 5" CON MASTIL CENTRAL SEMICURVO DE ACERO CEDULA 30 2 1/2", CON MASTIL CENTRAL ONDULADO CEDULA 29 2 1/2" CON TRIANGULOS DE ACERO AGARRADOS A UNA CADENA HACIENDO MOVIBLES LOS MISMO TODO DE ACERO CEDULA 30 2". SIN SOLDADURA, CUBIERTO DE PINTURA ELECTROSTATICA

Los Aparatos y Juegos de Recreación propuestos por el "PARTICIPANTE" deberá de cumplir con los elementos establecidos en el Catalogo Único de Bienes para el Equipamiento de las Corporaciones de Seguridad Publica de los Beneficiarios del SUBSEMUN 2013 y en su Manual de Identidad del SUBSEMUN 2013, por lo que deberá de indicarlo así en su Propuesta.

Lo anterior son las características técnicas mínimas con las que deberá contar la propuesta del "PARTICIPANTE".

El Techo presupuestal para esta Licitación Pública Nacional OMA-001/2014 es de \$614,000.00 (Son seiscientos catorce mil pesos, cero centavos, moneda nacional de curso corriente).

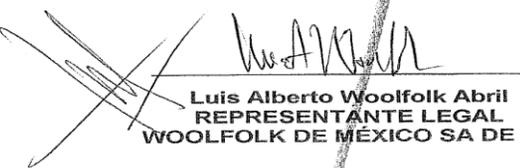


2	RESBALADILLA	RESBALADILLA SENCILLA DE METAL PARA NIÑOS	4 25*0 45*2 65	RESBALADILLA TUBO DE 2" CEDULA 30 TUBO DE 1 1/4" CEDULA 30 CALIBRE 18
2	GUSANO	ESTRUCTURA DE AROS QUE SIMULAN UNA FIGURA DE GUSANO	4 0*1 05*2 25	POSTES VERTICALES LATERALES A BASE DE TUBO ROLADO CEDULA 29 DE 3". ESTRUCTURA LATERAL ROLADA A BASE DE TUBO CEDULA 30 DE 1". AROS A BASE DE TUBO ROLADO CALIBRE 30 DE 1 1/2" TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTATICA
2	PASAMANOS	PASAMANOS CON AGARRADERAS EN FORMA DE TRIANGULO MOVIBLES	3 45*0 15*2 55	UN MASTIL DE APOYO EN CADA EXTREMO DE ACERO CEDULA 29 5" CON MASTIL CENTRAL SEMICURVO DE ACERO CEDULA 30 2 1/2". CON MASTIL CENTRAL ONDULADO CEDULA 29 2 1/2" CON TRIANGULOS DE ACERO AGARRADOS A UNA CADENA HACIENDO MOVIBLES LOS MISMO TODO DE ACERO CEDULA 30 2". SIN SOLDADURA CUBIERTO DE PINTURA ELECTROSTATICA

Los aparatos y juegos de recreación propuestos por el "PARTICIPANTE" deberá de cumplir con los elementos establecidos en el Catalogo Unico de Bienes para el Equipamiento de las Corporaciones de Seguridad Pública de los Beneficiarios del SUBSEMUN 2013 y en su Manual de Identidad SUBSEMUN 2013, por lo que deberá de indicarlo en su propuesta.

Lo anterior son las características técnicas mínimas con las que deberá contar la propuesta del "PARTICIPANTE".

El techo presupuestal para esta licitación pública nacional OMA-001/014 es de \$614,000.00 (Son seiscientos catorce mil pesos, cero centavos, moneda nacional de curso corriente).



**Luis Alberto Woolfolk Abril**  
REPRESENTANTE LEGAL  
WOOLFOLK DE MÉXICO SA DE CV



MUNICIPIO DE TLAJONULCO,  
DE ZÚNIGA, JAL.  
CONTABILIDAD MUNICIPAL

En segundo lugar, debe indicarse que del fallo objeto de impugnación, punto 2 (fojas 163 a 169), se advierte que la convocante en cumplimiento al punto 12 de las Bases de licitación, analizó cada uno de los rubros que serían objeto de evaluación, esto es, precio ofertado; plazo de entrega; aspectos técnicos solicitados (calidad), garantía, y, financiamiento. De igual modo, en el fallo en comento se observa que la convocante determinó adjudicar la licitación de cuenta a favor de la empresa ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V., en virtud de que ofertó:

1. Un precio que es el sexto más bajo;
2. El menor plazo de entrega (dos semanas);

3. Presentó garantía (cheque certificado);
4. La segunda mayor garantía (cuatro años);
5. El mayor plazo de financiamiento (90 días); y
6. En el aspecto técnico cumple lo requerido y supera las medidas de las dimensiones.

Por último, resta señalar que en la parte final del fallo en comento (foja 168), la convocante señaló que la adjudicación se realizó a favor de la empresa ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V., en virtud de que cotizó las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Tlajomulco**

1.-La Presentación de las propuestas en cumplimiento al Cronograma y al Punto 9 "RECEPCION DE PROPUESTAS" de las Bases de la Licitación Pública Nacional OMA 001/2014 fue el siguiente:

Nombre del Participante	Hora y fecha de recepción
WOOLFOLK DE MEXICO S.A. DE C.V.	12:35 pm del día 22 de enero del año 2014
ACTIVA ZONE S.A. DE C.V.	2:33 pm del día 22 de enero del año 2014
HICALCO S.A. DE C.V.	2:33 pm del día 22 de enero del año 2014
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PLAY ALL S. DE R.L. DE C.V.	9:23 am del día 23 de enero del año 2014
ALMAZAN ARQS S.A. DE C.V.	9:23 am del día 23 de enero del año 2014
PROGYM S. DE R.L. DE C.V.	9:47 am del día 23 de enero del año 2014
PLAYCLUB S.A. DE C.V.	9:02 am del día 23 de enero del año 2014

Del análisis de las propuestas presentadas, este Comité determina que la totalidad de los Participantes presentaron la suya en los días y horarios señalados en las Bases de esta Licitación Pública Nacional OMA 001/2014.

2.-En cumplimiento al punto 12 de las Bases de la Licitación Pública Nacional OMA 001-2014 "ADQUISICION DE APARATOS PARA ISLAS DE EJERCICIO Y JUEGOS DE RECREACION A LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO" se realiza el siguiente análisis para los efectos de tomar en cuenta los aspectos técnicos y económicos de las propuestas.

**1. Precio Ofertado**

Nombre del Participante	Precio Ofertado	Análisis (precio más bajo)
WOOLFOLK DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 371,039.92	3
ACTIVA ZONE S.A. DE C.V.	\$ 612,865.94	6
HICALCO S.A. DE C.V.	\$ 830,670.00	8
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PLAY ALL S. DE R.L. DE C.V.	\$ 706,855.28	7
ALMAZAN ARQS S.A. DE C.V.	\$ 414,964.34	5
PROGYM S. DE R.L. DE C.V.	\$ 412,357.42	4
PLAYCLUB S.A. DE C.V.	\$ 284,948.04	1
	\$ 332,210.00	2

El precio más bajo ofertado es de "PROGYM S. DE R.L. DE C.V.", el segundo es de "PLAYCLUB S.A. DE C.V.", el tercero es del Participante "WOOLFOLK DE MEXICO S.A. DE C.V.", el cuarto precio es el de ALMAZAN ARQS S.A. DE C.V., el quinto es el de "COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PLAY ALL S. DE R.L. DE C.V.", el sexto es el del Participante "ACTIVA ZONE S.A. DE C.V.", el séptimo el del Participante "HICALCO S.A. DE C.V." y el más alto en esta Licitación es el del Participante "OSCAR MUÑOZ CISNEROS".

**2.-Plazo de entrega**

Nombre del Participante	Ofertó	Análisis
WOOLFOLK DE MEXICO S.A. DE C.V.	21 días naturales	Cumple con lo solicitado en el punto 4 de las Bases de esta Licitación Pública OMA-001/2014 y lo supera por un día.
ACTIVA ZONE S.A. DE C.V.	2 semanas (14 días naturales)	Cumple con lo solicitado en el punto 4 de las Bases de esta Licitación Pública OMA-001/2014 y lo mejora, ya que entregaría 7 días antes de lo requerido originalmente.
HICALCO S.A. DE C.V.	4 a 8 semanas	No cumple con lo solicitado en el punto 4 de las Bases de esta Licitación Pública OMA-001/2014
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PLAY ALL S. DE R.L. DE C.V.	21 días	Cumple con lo solicitado en el punto 4 de las Bases de esta Licitación Pública OMA-001/2014 y lo supera por un día.
ALMAZAN ARQS S.A. DE C.V.	15 días hábiles	Cumple con lo solicitado en el punto 4 de las Bases de esta Licitación Pública OMA-001/2014
PROGYM S. DE R.L. DE C.V.	22 días naturales	Cumple con lo solicitado en el punto 4 de las Bases de esta Licitación Pública OMA-001/2014

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

www.tlajomulco.gob.mx

0168

Tlajomulco

es el menor ofertado de esta Licitación, su propuesta no es la mejor evaluada, por lo que no resulta ganador en esta Licitación, desechándose para tal efecto.

5.-La propuesta de PROGYM S. DE R.L. DE C.V. presenta el precio de \$284,948.04 (Son doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos, cuatro centavos moneda nacional de curso corriente) el cual es el precio más bajo de las propuestas presentadas en esta Licitación Pública Nacional. En lo referente al Plazo de Entrega ofertó 22 días cumpliendo con las Bases de esta Licitación OMA-001/2014 y en lo referente a los aspectos técnicos solicitados, también da cumplimiento a lo requerido, presentó garantía (cheque certificado) y ofertó como garantía para los Aparatos y Juegos de Recreación la de 3 años, en el Financiamiento ofertó la cuarta mejor propuesta (20 días naturales).

Ahora bien, aunque su propuesta es solvente para su análisis este Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, determina que en virtud de que su oferta de financiamiento es la cuarta mejor y la de garantía es la tercera mayor, así como el plazo de entrega no es el menor ofertado de esta Licitación, su propuesta no es la mejor evaluada en esta Licitación, por lo que no resulta ganador en esta, desechándose para tal efecto.

6.-La propuesta de "PLAYCLUB S.A. DE C.V." presenta el precio de \$332,210.00 (Son trescientos treinta y dos mil doscientos diez pesos, cero centavos moneda nacional de curso corriente) el cual es el segundo precio más bajo de las propuestas presentadas en esta Licitación Pública Nacional. En lo referente al Plazo de Entrega ofertó 22 días cumpliendo con las Bases de esta Licitación OMA-001/2014 y en lo referente a los aspectos técnicos solicitados, también da cumplimiento a lo requerido, presentó garantía (fiianza) y no ofertó un termino de garantía para los Aparatos y Juegos de Recreación, solo hace referencia a la fianza exhibida, en el Financiamiento ofertó la sexta mejor propuesta (13 días naturales).

Ahora bien, aunque su propuesta es solvente para su análisis este Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, determina que en virtud de que su oferta de financiamiento es la sexta mejor y la de garantía para los Aparatos y Juegos de Recreación no establece un plazo, solo hace referencia a la fianza exhibida, así como el plazo de entrega no es el menor ofertado de esta Licitación, su propuesta no es la mejor evaluada, por lo que no resulta ganador en esta Licitación, desechándose para tal efecto.

7.- La propuesta de "ACTIVA ZONE S.A. DE C.V." presenta el precio de \$612,865.94 (Son seiscientos doce mil ochocientos sesenta y cinco pesos, noventa y cuatro centavos, moneda nacional de curso corriente) el cual es el sexto más bajo en esta Licitación Pública, el Plazo de entrega que oferta es el menor ofertado ( 2 semanas), presentó garantía (cheque certificado) y ofertó como garantía para los Aparatos y Juegos de Recreación la segunda mayor garantía (4 años), oferta el mayor plazo de financiamiento (90 días). En los aspectos técnicos solicitado cumple con los requerido y los supera ya que las medidas de las dimensiones que ofertó en las partidas 1 a la 18 son mayores en cada una de ellas, por lo que cada aparato cotizado tiene un mayor volumen, razón por la cual su propuesta es solvente y este Comité considera que es la mejor evaluada al haber ofertado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 1, 13, 19 y 30 fracción X del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del artículo 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puntos del 10 al 13. Bases de la Licitación OMA-001/2014 "ADQUISICION DE APARATOS PARA ISLAS DE EJERCICIO Y JUEGOS DE RECREACIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO", este Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco procede a emitir la resolución en base al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite un fallo en el cual se adjudica la Licitación Pública Nacional OMA-001/2014 al proveedor "ACTIVA ZONE S.A. DE C.V." quien cotiza las partidas de la 1 a la 18 en un importe de \$612,865.94 (Son seiscientos doce mil ochocientos sesenta y cinco pesos, noventa y cuatro centavos, moneda nacional de curso corriente) con IVA incluido, por ser la propuesta mejor evaluada al haber ofertado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Procédase a la formalización de los contratos respectivos.

TERCERO.- En caso de incumplimiento del ganador, se le harán efectivas las sanciones y garantías respectivas señaladas en las Bases de la Licitación OMA-001/2014 "ADQUISICION DE APARATOS PARA ISLAS DE EJERCICIO Y JUEGOS DE RECREACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO" así como las que se establezcan en el Contrato respectivo. De igual forma se determina que en caso de incumplimiento por parte del hoy ganador y Participante Adjudicado, el Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, determinara el Segundo lugar de esta Licitación, para que suministre los bienes requeridos.

MUNICIP  
DE  
SECC

Con base en lo expuesto, resulta evidente que no le asiste la razón al inconforme en el sentido de que ni el fallo ni convocatoria se establecen los criterios específicos, puntos o porcentajes conforme los cuales se evaluarían las propuestas, pues precisamente de bases requisitorias, punto 12. *Criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación*, como del fallo, numeral 2, se desprende que la convocante evaluó las propuestas ajustándose al criterio fijado en convocatoria, sin que al efecto la parte actora hubiera controvertido la legalidad de ese criterio de evaluación en el momento procesal oportuno, por lo tanto, existe un consentimiento tácito de su parte con relación a dicho acto que forma parte del procedimiento concursal en estudio (convocatoria), con fundamento en los artículos 65, fracción I y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; ...”*

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*...*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”*

Sirve de apoyo a lo anterior por similitud, la jurisprudencial emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito, del tenor literal siguiente:

**“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**<sup>3</sup>

De igual modo, cobra aplicación en el presente asunto la diversa jurisprudencia pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, que se transcribe a continuación:

**“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se**

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

*impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”<sup>4</sup>*

Asimismo, debe indicarse que si bien es cierto en bases de convocatoria en modo alguno se estableció como requisito que los licitantes debían **superar** las exigencias técnicas solicitadas, no se debe soslayar que, en el *Anexo 1, Especificaciones*, se fijaron los **requisitos mínimos** que debían satisfacer los bienes ofertados por los licitantes, por lo tanto, éstos libremente **podía** -más no estaban obligados a- ofertar bienes que superar las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

Ahora bien, si por una parte, en bases de convocatoria, punto 12. Criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación, se establecieron los puntos que tomaría en cuenta la convocante al evaluar las propuestas presentadas por los licitantes, y por otra, la empresa ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V., obtuvo las mejores posiciones con relación al plazo de entrega y financiamiento, es inconcuso que, la convocante actuó de forma correcta al decretar la adjudicación a favor de dicha sociedad, toda vez que aquella obtuvo mejores posiciones en dos de los cinco rubros que sería evaluados, ello aunado a que también cumplió con los aspectos técnicos solicitados en bases e incluso **superó las dimensiones solicitadas**, de ahí que, es evidente que evaluó las propuestas conforme al criterio de evaluación fijado en convocatoria, cumpliendo de esa formas con lo dispuesto en los artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción V, de su Reglamento, cuyos contenidos se reproducen más adelante, de ahí lo **infundado** del agravio que en este sentido hizo vale el inconforme.

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365.

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. ...”*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

*[...]*

*V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo; ...”*

De igual modo, resulta **infundado** lo esgrimido por la parte actora en el sentido de que la convocante debió adjudicar la licitación de cuenta a la propuesta que resultara solvente y de menor precio, dado que, en términos del punto 12. *Criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de convocatoria, el precio no sería el único elemento a considerar para determinar la adjudicación, pues además de dicho rubro se tomaron en cuenta otros aspectos* como: garantía, financiamiento, entrega y cumplimiento de requisitos técnicos, siendo que en los dos primeros la empresa ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V., obtuvo la primera posición en relación con el resto de las propuestas presentadas, como ya se expuso con antelación, de ahí que, la actuación de la convocante en todo caso sí respetó las mejores condiciones para el Estado, a que hace alusión el artículo 134 Constitucional, pues no sólo se respecto precio sino también oportunidad (entrega), financiamiento, entre otros aspectos.

**OCTAVO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales que la empresa accionante ofreció en su escrito de impugnación inicial, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código citado, las que resultaron insuficientes para demostrar su

pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Por otro lado debe indicarse que si bien la empresa tercero interesada, **ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V.**, desahogó su derecho de audiencia mediante ocurso presentado el veintiséis de marzo de dos mil catorce, omitió ofrecer prueba alguna.

Finalmente, la presente resolución que nos ocupa tiene sustento en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con fundamento en los numerales 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código citado.

**NOVENO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos.** En lo que concierne al derecho de audiencia otorgado a la empresa **ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V.**, mediante proveído del diez de marzo de dos mil catorce (fojas 262 a 264), esta autoridad no formula pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Respecto a los alegatos concedidos a la parte actora y a la empresa tercero interesada, mediante proveído del **primero de abril de dos mil catorce** (fojas 294 y 295), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **dos de abril del año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **cuatro al ocho del citado mes y año**.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **WOOLFOLK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme la presente resolución en la dirección electrónica señalada para tal efecto, esto es, [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obligándose a remitir a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, al correo electrónico [arojas@funcionpublica.com.mx](mailto:arojas@funcionpublica.com.mx), la confirmación de que la presente resolución fue recibida, misma que deberá ser enviada de la misma dirección electrónica que se proporcionó, a más tardar el día hábil siguiente, en la inteligencia de que de no hacerse la confirmación en comento, se tendrá por legalmente hecha la notificación respectiva mediante rotulón.

Asimismo, notifíquese por rotulón a la empresa tercero interesada ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V., toda vez que omitió señalar domicilio en el lugar que se ubica esta Dirección General y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, 69 fracción II y 71, párrafo quinto de la Ley de la materia; y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, y, **ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades “D”.

*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*

*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*

*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*

**Para: C. LUSI ALBERTO WOOLFOLK ABRIL.-** Representante Legal de **WOOLFOLK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-** [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**C. ERANDI LAURA RICO TOSTADO.-** Representante legal de **ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V.-** Por rotulón.

**LIC. FABIÁN CORTÉZ RAMOZ.-** Director de Adquisiciones del **H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.-** Higuera número 70, Colonia Centro, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, Código Postal 45640. Teléfono: 01-33-3283-4453.

*ARJ*

**ROTULÓN**  
**NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día catorce del mes de mayo del año dos mil catorce, se notificó por rotulón que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, a la tercero interesada, ACTIVA ZONE, S.A. DE C.V., la presente resolución, dictada en el expediente No. 77/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción II, 69 fracción II, 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles. CONSTE.*

